

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **024**

Fecha: **30/05/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 05 001 2010 01513	Ordinario	MARTHA YINETH CUELLAR SANTOS	OMEGA LTDA PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	31/05/2023	2/06/2023
41001 31 05 001 2017 00247	Ejecutivo	FRIDEN DE COLOMBIA HOSPITALARIA	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	31/05/2023	2/06/2023
41001 31 05 001 2021 00276	Ejecuciòn de Sentencia	LEIDY JOHANA PUENTES FIERRO	CORPORACION MI IPS HUILA	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	31/05/2023	2/06/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

30/05/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

CRISTIAN ANDRES LOZANO

SECRETARIO

REPOSICION AUTO LIQUIDACION Y APROBACION COSTAS

Humberto salazar casanova <aboconta07@gmail.com>

Mar 9/05/2023 4:20 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (245 KB)

REPOSICION AUTO J. 1 LAB. NVA. - MARTHA YINETH CUELLAR SANTOS - CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS OMEGA LTDA..pdf;

RAD. 2010 - 1513

DEMANDANTE: MARTHA YINETH CUELLAR SANTOS Y OTROS

DEMANDADA: CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS OMEGA LTDA. Y OTROS

HUMBERTO SALAZAR CASANOVA, CC 4946846 - TP 128948 CSJ, APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, ME PERMITO ADJUNTAR OFICIO.

ANEXO OFICIO

HUMBERTO SALAZAR CASANOVA

CC 4946846

TP 128948 CSJ

CEL. 3153500473

CORREO ELECTRONICO: aboconta07@gmail.com

HUMBERTO SALAZAR CASANOVA
ABOGADO – CONTADOR PUBLICO
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Señor

JUEZ PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE : MARTHA YINETH CUELLAR SANTOS Y OTROS
DEMANDADO : CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS OMEGA Y OTROS
RADICADO : 41 001 31 05 001 2010 01513 00

HUMBERTO SALAZAR CASANOVA, mayor de edad, vecino de Neiva (H), C.C. N° 4.946.846 de Teruel (Huila), Abogado en ejercicio, titular de la T. P. N° 128948 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico aboconta07@gmail.com en mi calidad de Apoderado de la Parte Actora en el Proceso de la referencia, me permito solicitar se **REPONGA** el AUTO de fecha 5 de mayo de 2023, que liquida y aprueba las COSTAS DEL PROCESO.

Se solicita incluir en la liquidación, las costas del proceso ordenadas en la sentencia de casación SL121-2023, Rad. 71400, en la que se resolvió NO CASAR la sentencia y condena en costas a la Parte Recurrente:

“(…)

*Las costas en el recurso extraordinario serán a cargo de los recurrentes y a favor de la parte demandante opositora, por cuanto la acusación no tuvo éxito y hubo réplica. **Se fija como agencias en derecho la suma de \$9.400.000 respecto de cada uno los recurrentes**, que se incluirán en la liquidación que el juez de primera instancia haga con arreglo a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.*

(…)” Resalto es mío.

Con el respeto de siempre,

Atentamente,



HUMBERTO SALAZAR CASANOVA
C. C. N° 4.946.846 de Teruel (Huila)
T. P. N° 128948 del C. S. de la J.

Reposición embargo Rad. 41001310500120170024700

Asistente de Secretaría General Grupo EmcoSalud <asistente.secretaria.general@emcosalud.com>

Vie 12/05/2023 4:15 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (571 KB)

Recurso de reposicion auto 9 mayo RAD. 41001310500120170024700.pdf; GRUPO EMPRESARIAL.jpg;

Señores**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO****E. S. D.****Ref. PROCESO EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA de FRIDEN DE COLOMBIA HOSPITALARIA LTDA contra
SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.
RAD. 41001310500120170024700**

-

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN MEDIDAS CAUTELARES

Cordial saludo

Respetuosamente remito recurso de reposición auto 9 de mayo de 2023.

Atentamente,

**Yanid
Escobar
Bernal**
Apoderada
Judicial |
Grupo
Empresarial
Emcosalud [\(8\) 8632041 ext. 4021 / 3156167311](tel:(8)8632041)asistente.secretaria.general@emcosalud.com

Calle 4 # 10 A - 23 , Barrio, Altico, Neiva - Huila

Este mensaje, así como los archivos adjuntos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado y/o autorizado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error, por favor comunicárnoslo de forma inmediata por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo. Cualquier utilización, reproducción, alteración, archivo o comunicar a terceros el presente mensaje y archivos anexos, podrá ser considerado ilegal.

El presente mensaje se ajusta a lo establecido por las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que adicionen, modifiquen o deroguen lo relacionado con este tema.

Puede consultar nuestra Política de Protección de Datos en

<http://portal.emcosalud.org/politica-de-datos/>



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Neiva, 12 de mayo de 2023

Señor
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA de FRIDEN DE COLOMBIA
HOSPITALARIA LTDA contra SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.
RAD. 41001310500120170024700

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN MEDIDAS CAUTELARES

YORD YANID ESCOBAR BERNAL, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.231.407 de Neiva (H), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 261.634 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura., obrando en mi calidad de apoderado de la **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.**, respetuosamente me permito a presentar a su despacho solicitud de recurso de reposición al auto de fecha 09 de los corriente y solicitar reducción de embargo y levantamiento de medidas cautelares conforme el artículo 600 del C.G. del Proceso, fundamentado en los siguientes:

I. HECHOS Y ARGUMENTOS

- 1) Dentro del proceso de la referencia, el juzgado ordena decretar el embargo del bien inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-117153, denunciado de la propiedad de la SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.
 - Frente a la cuantía del proceso, mi representada presento liquidación del crédito en donde el juzgado mediante auto del 6 de febrero aduce cito “, *le asiste la razón a la accionada atendiendo a realizado abonos a la obligación que sumados ascienden a \$12.450. 921.00*” es por lo tanto que, en dicho auto, el juzgado le asiste a mi representada la liquidación con los abonos y descuentos presentados a favor en la liquidación.
 - Frente a la medida de embargo del bien previamente mencionado, el mismo ya cuenta con una medida cautelar y se encuentra en proceso de Embargo por la DIAN
- 2) La medida cautelar presentada mediante auto del 09 de mayo de 2023 ordena el embargo del bien con el fin de respaldar la presunta obligación de \$12.450. 921.00 y oficia a la oficina de instrumentos públicos, sin embargo, se encuentra una excesividad en las medidas ya que recae sobre un bien inmueble que ya posee un embargo.

- 3) El artículo 600 del Código General del Proceso, que regula el trámite a seguir para la reducción de embargos, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 600. REDUCCIÓN DE EMBARGOS. En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados”.

- 4) Conforme a lo anterior, sin perjuicio de la liquidación que se efectúe dentro del presente trámite, actualmente las medidas cautelares resultan excesivas a fin de cubrir la obligación reclamada, excediendo el límite de las medidas cautelares decretadas por el despacho, por lo cual, con fundamento en lo dispuesto en el inciso primero del artículo 600 del Código General del Proceso, solicito al despacho tomar en consideración estos valores cancelados y la liquidación ya presentada y mencionada, a fin de que sean levantadas las medidas cautelares conforme a lo previsto en la norma en cita.
- 5) De otra parte este inmueble cuenta con embargos vigentes por parte del mismo JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA y embargo por Jurisdicción Coactiva por parte de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, el cual cuenta con prelación de crédito conforme el artículo 2495 del código civil, por tanto no sería procedente el mentado embargo, decretado por su despacho.

Con fundamento a lo anterior elevo la siguiente:

II. PETICIÓN

PRIMERO: Reponer el auto que decreto medidas cautelares de embargo sobre inmueble matricula inmobiliaria No. 200-117153, de fecha 09 de lo corrientes.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN a la reducción de los embargos ordenados por su despacho en contra de mi representada en el proceso de la referencia.

TERCERO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas por su despacho en contra de mi representada en el proceso de la referencia por haberse dado aplicación de las medidas cautelares en exceso y actualmente estar debidamente cubierta y amparada la totalidad de lo ordenado y la obligación existente.

III. NOTIFICACIONES

Las de mi mandante en el correo electrónico emcosalud@emcosalud.com

La suscrita, las recibiré en el correo electrónico asistente.secretaria.general@emcosalud.com, o en la Calle 4 No. 10 A - 23 de Neiva

Las de la parte actora en la aportada en la demanda.

Respetuosamente,



YORD YANID ESCOBAR BERNAL
C.C. No. 1.075.231.407 de Neiva (H)
T.P. No. 261.634 del C.S. de la Judicatura

LIQUIDACION DEL CREDITO 2021-276

OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ <ozkrpolania@hotmail.com>

Mar 23/05/2023 11:25 AM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (118 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO 2021-276.pdf;

Señor**JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA.****E.****S.****D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROPUESTO POR LEIDY JOHANA PUENTES FIERRO CONTRA CORPORACION MI IPS HUILA.**RAD: 2021-276.****ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO.**

OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.198.305 expedida en Garzón (H), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 178.787 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial de la parte demandante, dentro del asunto de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Señoría, con la finalidad de allegar la liquidación del crédito contra **CORPORACION MI IPS HUILA**, por concepto de los valores conciliados en la audiencia realizada el día 07 de marzo de 2022

**Oscar Leonardo Polania Sanchez****Representante Legal**Ozkrpolania@hotmail.com**(57)+ 3212092053 – 3168741061 – (038) 8670714****Cra. 5 #6-28 Metropolitano Torre A Oficina 608
Neiva-Huila**<https://yolegal.com.co>

Evaluemos si es necesario imprimir este correo electrónico. Si usamos menos papel, tenemos más árboles y más aire puro. En Polania & Garcia abogados asociados S.A.S – Yo Legal estamos comprometidos con la preservación del medio ambiente. Este mensaje y cualquier archivo que se adjunte al mismo es confidencial y podría contener información privilegiada y reservada de Yo Legal S.A.S. para el uso exclusivo de su destinatario. Si llega a ti por error, por favor eliminarlo y avisa inmediatamente al remitente, absteniéndote de divulgarlo en cualquier forma. Las opciones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones institucionales de Polania & Garcia abogados asociados S.A.S-Yo Legal.

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROPUESTO POR LEIDY JOHANA PUNTES FIERRO CONTRA CORPORACION MI IPS HUILA.

RAD: 2021-276.

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO.

OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.198.305 expedida en Garzón (H), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 178.787 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial de la parte demandante, dentro del asunto de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Señoría, con la finalidad de allegar la liquidación del crédito contra **CORPORACION MI IPS HUILA**, por concepto de los valores conciliados en la audiencia realizada el día 07 de marzo de 2022, así:

A favor del demandante y a cargo de:

1. CORPORACION MI IPS HUILA..... \$9.000.000.

TOTAL DEL CREDITO A CARGO DE CORPORACION MI IPS HUILA: \$9.000.000.

- Pendiente de fijar, sumar a esta liquidación del crédito y cancelar las Costa del presente Proceso Ejecutivo Laboral.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de su auto favorable.

Del Señor Juez, atentamente.



OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ
C.C 12.198.305 de Garzón (H)
T.P 178.787 del C.S. de la J.

CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE A OFICINA 608

TEL: 8670714 CEL: 316 8741061 - 3212092053

EMAIL: yolegalsas@gmail.com NEIVA - HUILA